

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 5 de agosto de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: MONITORIO**  
**RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00228-00**  
**DEMANDANTE: ELVIRA DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE VISBAL**  
**DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ SAUMETH RICAURTE**

---

**CIÉNAGA, AGOSTO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda monitoria promovida por Elvira Del Carmen Fernández De Visbal contra Álvaro José Saumeth Ricaurte.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. Acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso, la parte actora no aportó prueba alguna de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, pues itérese que esta clase de asuntos no se encuentra exceptuado dentro de los que enlista el artículo 621 de dicho código.
2. Si bien el poder otorgado por la demandante contiene su firma digital, se echa de menos la constancia de haber sido conferido a través de mensaje de datos o, en su defecto, la nota de presentación personal, tal como lo indica el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. En la demanda se prescindieron de los acápites de cuantía y competencia.
4. No se manifestó cómo se obtuvo la dirección física y correo electrónico del demandado para efectos de notificación, tal como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

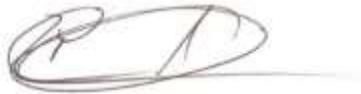
Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda la demanda monitoria promovida Elvira Del Carmen Fernández De Visbal contra Álvaro José Saumeth Ricaurte, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea  
Fecha: 6 de agosto de 2021